

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00328-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA LOGICA DE COLOMBIA LTDA

DEMANDADO: CARLOS BUITRAGO VER

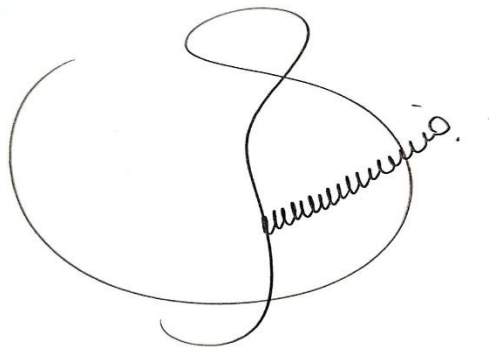
De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago deprecado por **COMPAÑÍA LOGICA DE COLOMBIA LTDA** contra **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, por cuanto el documento base la acción no cumple las exigencias legales para tenerlo como título valor, tal y como se pasa a explicar:

Si bien se aportó copia de la factura No. A 1393 como base de ejecución, lo cierto es que la misma carece de uno de los requisitos esenciales consagrados en el artículo 774 del Código de Comercio, específicamente el contenido en el numeral 2° del mentado artículo, ***“la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”***, así entonces, como no se advierte en el cuerpo de la factura fecha de recibido ni firma o identificación de quien la recibió, no es posible derivar los efectos de la acción cambiaria.

Ahora, si bien se aportó la guía de envío por correo certificado, dicha documental no reemplaza las exigencias del artículo 774, dado que, se tiene en cuenta para efectos de la aceptación tácita, empero no como requisito de la factura.

En consecuencia, se reitera que se negaré el mandamiento de pago, como quiera que, el documento adosado no cumple las exigencias en mención.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 24 de julio de 2020

